



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 18 de agosto de 2023.

No. 100

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 020 Concurso No. OPPU-EST-LP-060-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 023 Concurso No. OPPU-EST-LP-080-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 024 Concurso No. OPPU-EST-LP-081-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-082-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 027 Concurso No. OPPU-EST-LP-085-2023.

2 - 43

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2023.

44 - 45

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 18 de Angostura.- Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Salvador Alvarado.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Nacional No 001.- No. de Licitación FISM-JMA-SIN-2023-023.

46 - 68

AVISOS JUDICIALES

69 - 86

AVISOS NOTARIALES

86 - 88

Lic. **Armando Camacho Aguilar**, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal; Artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria número 39 de fecha 12 de junio del presente año 2023, por unanimidad tuvo a bien expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL No. 22
REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO,
ESTADO DE SINALOA

TÍTULO
PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, erigido en Cabildo, como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus comisiones.

Artículo 2. La máxima representación del Municipio de Salvador Alvarado se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, como Cabecera Municipal, en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine y ejercerá sus funciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia y no existirá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento se integrará por las personas electas para los cargos de Presidencia, Sindicatura en Procuración y Regidurías que determine la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y los suplentes que la misma Ley indique. Durarán en su cargo tres años y podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional. La ley establecerá los requisitos que deban satisfacerse para la nueva postulación. La persona que ocupe la Presidencia Municipal, será el representante legal del H. Ayuntamiento, le corresponde así mismo ejercer las funciones ejecutivas y llevar la jefatura política y administrativa del Municipio.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 5. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorgarán sus integrantes ante el H. Ayuntamiento saliente, en sesión solemne.

Artículo 6. El H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Ago. 18

Reside en el H. Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal, competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previstas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el H. Ayuntamiento y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en la Sala de Sesiones del Cabildo. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, solemnes y cabildo abierto de conformidad a lo establecido en la propia Ley de Gobierno Municipal; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen. Esta acta será firmada por la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y todos los integrantes asistentes a la sesión. Además, este documento se transcribirá en un libro que para tal efecto y bajo su responsabilidad llevará la Secretaría del Ayuntamiento, el cual también será firmado por todos los servidores públicos mencionados con anterioridad.

Artículo 8. La sala de sesiones del H. Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que el Titular de la Presidencia Municipal lo considere necesario, sometiéndolo a votación al pleno del Cabildo para su aprobación.

Artículo 9. Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CAPITULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 10. La sesión en la cual el H. Ayuntamiento entrante rendirá su protesta ante el H. Ayuntamiento saliente se regirá por lo siguiente:

- 1) La sesión será pública y solemne, llevándose cabo el día 31 de octubre del año de la elección, a la hora y lugar acordado por el H. Ayuntamiento en funciones, con la concurrencia de las personas electas para los cargos de Presidencia, Sindicatura en Procuración y Regidurías que fueron electas.
- 2) Instalado el H. Cabildo en funciones, se pedirá a las personas comisionadas, que introduzcan al recinto oficial al Cabildo Electo, así como a los Representantes de los Poderes Estatales.
- 3) El Presidium estará integrado por el Titular de la Presidencia y Secretaría del Ayuntamiento en funciones, Presidenta o Presidente Municipal electo, los Titulares de los Poderes Estatales o sus representantes.
- 4) El orden del Día será el siguiente:
 - a.- Honores a la Bandera Nacional;
 - b.- Presentación de las personalidades del Presidium;
 - c.- Toma de la Protesta de Ley al H. Cabildo Municipal Electo, por la persona Titular de la Presidencia Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144 fracción I, Inciso A) Y II Apartado 5 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado;
 - d.- Mensaje del Titular de la Presidencia Municipal entrante;
 - e.- Mensaje del Titular del Ejecutivo Estatal o su Representante;
 - f.- Entonar el Himno del Estado de Sinaloa; y
 - g.- Clausura de la sesión por el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 11. En la sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el H. Ayuntamiento entrante, en riguroso orden, se observarán las siguientes formalidades:

- 1) Se realizará el día 1 de noviembre del año de la elección, es decir, el día posterior al que se rindió la protesta de Ley, a la hora que sea convocada por la persona titular de la Presidencia Municipal.
- 2) Se pasará lista de asistencia y una vez verificado el quórum, el titular de la Presidencia Municipal, declarará que se ha instalado formalmente el H. Ayuntamiento, lo cual se notificará por oficio a los tres poderes del Estado y a los H. Ayuntamientos del resto del Estado.
- 3) La persona titular de la Presidencia Municipal, propondrá, a quienes ocuparán los cargos de la Secretaría, Tesorería y Oficialía Mayor, a quienes una vez ratificados por el Cabildo, se le tomará la Protesta de Ley por el propio Titular de la Presidencia Municipal ante el H. Ayuntamiento.
- 4) Una vez tomada la protesta a la Persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- 5) A propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, previamente consensado con los coordinadores de las fracciones de los partidos políticos y en su caso independientes electos, se hará la designación de las Regidoras o Regidores del H. Ayuntamiento que integrarán las comisiones permanentes que serán desempeñadas durante el periodo de su ejercicio Constitucional.
- 6) Clausura de la sesión por la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV DEL INFORME ANUAL DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 12. La sesión en la que la persona titular de la Presidencia Municipal, rinda el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública se regirá por lo siguiente:

- 1.- Será en la Primera Sesión Ordinaria del mes de octubre de cada año.
- 2.- El informe se dará por escrito a los Integrantes del H. Cabildo.
- 3.- El H. Cabildo realizarán el análisis del informe y citarán a los Titulares de la Administración Pública Municipal, quienes comparecerán a sesión de cabildo el día y hora señalado para tal efecto, y rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad.
- 4.- Se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso de Estado para su conocimiento.

CAPÍTULO V DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien lo sustituya legalmente tendrá voz y voto. Son facultades y obligaciones del mismo además de las establecidas en el Artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como los reglamentos, resoluciones y disposiciones administrativas del Municipio de Salvador Alvarado;

- II. Firmar los acuerdos y demás resoluciones y proveer lo necesario para su debida observancia;
- III. Cuidar el buen orden y operatividad de los servicios municipales;
- IV. Organizar, dirigir y controlar los diferentes aspectos de la administración municipal; corregir oportunamente las fallas y enterar a las autoridades correspondientes de los hechos que puedan constituir delitos;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de la Secretaria, Tesorería y Oficialía Mayor, así como la remoción de los mismos;
- VI. Vigilar que se integren oportunamente y funcionen de manera adecuada, las dependencias administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales;
- VII. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales, a efecto de que cumplan con sus actividades específicas;
- VIII. Nombrar y remover a todos los empleados de la administración pública municipal, con excepción de los mencionados en la fracción V de este mismo artículo.
- IX. Representar al Municipio en todos los actos oficiales o delegar esa representación;
- X. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- XI. Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al municipio;
- XII. Ordenar la publicación de los reglamentos y demás disposiciones de observancia general aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Cuidar el buen estado y procurar el mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio;
- XIV. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Sancionar las infracciones que se cometan a las diferentes disposiciones municipales, conforme a derecho;
- XVI. Formular y someter a la aprobación del H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que deberá presentarse al Congreso Local;
- XVII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Representar jurídicamente al H. Ayuntamiento en los litigios que forme parte;
- XIX. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al H. Ayuntamiento en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.
- XX. Vigilar que los integrantes de las comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- XXI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA PERSONA TITULAR DE LA SINDICATURA EN PROCURACION

Artículo 14. La persona Titular de la Sindicatura en Procuración, tendrá a su cargo la función de la contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, con facultades de inspección y vigilancia. Para el desempeño de sus funciones, contará con un cuerpo de colaboradores cuyo número será determinado conforme al presupuesto que anualmente le sea asignado.

Artículo 15. Para ser la persona Titular de la Sindicatura en Procuración, se requiere además de lo señalado en el Art. 42 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 16. La persona Titular de la Sindicatura en Procuración, tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. En el presupuesto de egresos del municipio deberán preverse recursos suficientes para que pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden; así mismo podrá

practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública.

Cada tres meses deberá presentar al H. Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas, independientemente de las observaciones que pueda hacer en cualquier momento. La falta de cumplimiento del informe será causa de responsabilidad administrativa. Los titulares de la administración municipal a los que requiera información deberán proporcionarlas inmediatamente.

Si al hacer revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, solicitará a la dependencia que corresponda, que en un plazo de ocho días hábiles rinda, las aclaraciones pertinentes; si no le son remitidas o no le fueren suficientes para justificar las irregularidades, la Sindica o el Síndico Procurador rendirá inmediatamente al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, un informe detallado para que este determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 17. Además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 39 y 40 de la Ley de Gobierno Municipal, la persona Titular de la Sindicatura en Procuración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- II. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- III. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea informado a la tesorería;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que realice la Contaduría General del Congreso, la Contraloría del Estado o de la Federación y la Auditoría Superior del Estado a la Tesorería Municipal, e informar de los resultados al H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso la cuenta pública municipal;
- VI. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio;
- VII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- VIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- IX. Verificar que los funcionarios públicos y empleados del municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- X. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XI. Asociarse a cualquier comisión con derecho a voz encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del Municipio, así lo ameriten; y
- XII. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;

CAPÍTULO VII DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES

Artículo 18. Corresponde a las personas Titulares de las Regidurías, observar la buena marcha de los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los Servicios Públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el H. Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas.

Artículo 19. Corresponde a las personas Titulares de las Regidurías, además de las facultades y obligaciones establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Cumplir con las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de Sesiones Extraordinarias de Cabildo para tratar asuntos que competan al H. Ayuntamiento y requieran de pronta solución;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para la optimización de los recursos municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que hayan sido citados por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Autorizar el presupuesto de egresos a ejercer por el H. Ayuntamiento;
- VI. Analizar las propuestas y observaciones que haga la persona titular de la Sindicatura en Procuración;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento, iniciativas de Ley en asuntos municipales y proyectos de reglamentos o acuerdos;
- VIII. Proponer al Titular de la Presidencia Municipal, la remoción de los titulares y directores de la dependencia que integran la administración pública municipal, centralizada y paramunicipales, siempre y cuando existan pruebas fehacientes, lógicas y jurídicas del incumplimiento que ameriten proponer lo anteriormente expuesto;
- IX. Gestionar las peticiones que formulen los habitantes del municipio, a través de la atención, orientación, seguimiento y solución de sus demandas;
- X. Las demás que le sean asignadas por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente reglamento.

➤ **Artículo 20.** La Fracción de Regidoras o Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político, o independientes. Se integran a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el H. Ayuntamiento.

Las personas Titulares de las Regidurías, que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar una fracción por separado y tampoco podrán formar parte de más de una fracción. La Regidora o Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro.

Cuando en el Cabildo exista una o más Regidoras o Regidores que se declaren independientes podrán formar una fracción o en caso contrario se coordinarán por ellos mismos y se integraran a la Comisión de Concertación Política.

Cada fracción deberá nombrar de entre su seno a una persona que coordine los trabajos de la misma.

Artículo 21. La persona que coordine a cada fracción, expresa la voluntad de la esta y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, siendo sus funciones las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones de Concertación Política.
- II.- Informe a sus compañeros de Fracción, de los temas tratados en las reuniones de Concertación Política.
- III.- Propiciar un ambiente de trabajo colaborativo.

Artículo 22. Las Fracciones de Regidoras y/o Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación en conjunto en las actividades del Cabildo, además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 23.- Para facilitar el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 27 al 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se designarán comisiones entre las Regidoras y los Regidores que conforman el cabildo y que podrán ser permanentes o transitorias.

* **Artículo 24.-** Las personas titulares de las regidurías que integran las comisiones permanentes, serán propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobada por el Cabildo.

Artículo 25.- Las comisiones serán las siguientes:

- I.- De Concertación Política
- II.- Gobernación;
- III.- De Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- V.- Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VI.- Hacienda;
- VII.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- VIII.- Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;
- IX.- Industria, Comercio, Turismo y Artesanía;
- X.- Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura;
- XI.- Educación;
- XII.- Salubridad y Asistencia;
- XIII.- Trabajo y Previsión Social;
- XIV.- Acción Social y Cultural;
- XV.- Desarrollo Social;
- XVI.- Participación Ciudadana;

XVII.- Rastros, Mercados y Centrales de Abastos;

XVIII.- Juventud y Deporte;

XIX.- De Equidad, Género y Familia;

XX.- Protección Civil;

XXI.- DIF;

XXII.- Carnaval.

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

* **Artículo 26.-** Cada Comisión será plural y tendrá un máximo de cinco integrantes, en lo que respecta a la Comisión de Concertación Política, estará integrada por la Persona titular de la Presidencia Municipal, y una persona coordinadora de cada partido político y/o independiente si lo hubiere.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento, podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que la conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

Artículo 28.- Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por Regidoras y Regidores de un solo partido político y la integración de las mismas deberá atender los principios de equidad.

Artículo 29.- Las comisiones colegiadas deberán estar integradas por un máximo de cinco integrantes. En cada comisión se nombrará una persona titular de la presidencia, Secretaria y Vocales respectivos, a excepción de la comisión de la Concertación Política.

Artículo 30.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por las personas titulares de las Regidurías, durante el periodo de su ejercicio constitucional.

Artículo 31.- Las comisiones permanentes sesionarán las veces que sean necesarias al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Artículo 32.- Las convocatorias de las comisiones serán por escrito y se notificarán con una anticipación de 48 horas y en caso de alguna comisión de urgencia se convocará en cualquier momento, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos plasmados en el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 33.- Serán facultades y obligaciones de las personas titulares de las Presidencias de comisión, las siguientes:

- I.- Convocar por escrito a las reuniones de la Comisión;
- II.- Cumplir con la documentación requerida para el buen desarrollo de la reunión, como: convocatoria, orden del día y lista de asistencia;
- III.- Participar en la Comisión;
- IV. Presidir, dirigir y llevar el orden de participación en las reuniones de la comisión;
- V.- Allegarse y hacer llegar el soporte documental a todas y todos los miembros de la Comisión;
- VI.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, centrar la participación del orden del día y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

VII.- Ser el conducto para solicitar por escrito a los titulares de dependencias y entidades, información y documentación que estime necesarios, para el despacho de los asuntos de la Comisión;

VIII.- Convocar a las reuniones a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para substanciar los asuntos turnados a la Comisión;

IX.- Invitar a los especialistas cuya información o conocimientos contribuyan al análisis de los asuntos encomendados;

X.- Emitir su voto y en caso de empate, emitir voto de calidad;

XI.- Firmar las actas de las reuniones de Comisión;

XII.- Procurar la disposición del lugar donde habrán de desarrollarse las reuniones de la Comisión; y

XIII.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- Serán facultades y obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Comisión, las siguientes:

I.- Participar en la Comisión;

II.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

III.- Elaborar en coordinación con la persona titular de la Presidencia, el orden del día;

IV.- Levantar el acta correspondiente de las reuniones de la Comisión; donde deberá quedar asentada la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones especificando nombre de los participantes y el sentido de su voto; asentando las decisiones y acuerdos que se tomen, así como las observaciones que hagan los integrantes de la comisión;

V.- Para la elaboración del dictamen se encargará de escribirlo y en caso de que no asista, será cualquier vocal de la comisión quien escriba lo acordado en la reunión y le dé seguimiento a la elaboración del dictamen;

VI.- Recabar las firmas de las y los integrantes de la Comisión en los documentos que emita la misma;

VII.- Ordenar expediente de evidencias con la documentación de la reunión;

VIII.- Emitir su voto;

IX.- Firmar las actas de las reuniones; y

X.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Serán facultades y obligaciones de los vocales integrantes de la Comisión las siguientes:

I.- Participar en la Comisión;

II.- Conocer, analizar, examinar, evaluar, y proponer acuerdos, acciones o normas que den solución a los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

III.- Emitir su voto;

IV.- Firmar las actas de las reuniones; y

V.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 36.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión convocará a junta, a petición de uno o más de los integrantes de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y si la persona titular de la Presidencia se negara a convocar, la persona encargada de la Secretaría lo hará en su lugar o en su caso lo podrá hacer cualquier vocal de la Comisión.

Artículo 37.- Una vez que las Regidoras y Regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno de los integrantes de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, se esperará por un lapso de quince minutos, y transcurrido el término iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, solicitando la información a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, o en su caso a quien presidió la reunión.

A las reuniones de las comisiones asistirán sus integrantes, las personas convocadas y las Regidoras o Regidores que lo deseen, aún y cuando no pertenezcan a la comisión. En las deliberaciones únicamente podrán participar las regidoras o regidores del H. Ayuntamiento y únicamente votarán los integrantes de las comisiones.

Artículo 38.- Cuando por la naturaleza del asunto a discutir surja la competencia de dos o más comisiones, se tomará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente determinen lo que corresponda. Siendo las personas titulares de la Presidencia de las Comisiones quienes tomen el acuerdo para decidir quién convocará y presidirá la reunión de Comisión Mixta y quien fungirá como secretario o secretaria de dicha reunión de Comisión.

Para la toma de acuerdos y dictámenes de las comisiones mixtas se tomarán por mayoría y los integrantes de estas comisiones contarán con un voto no obstante que pertenezcan a más de una de las comisiones que están trabajando.

Para el mejor desarrollo de sus trabajos, las comisiones previo acuerdo de sus integrantes podrán recabar información de las dependencias competentes. Asimismo, podrán solicitar la presencia ante ellas de las o los Servidores Públicos Municipales para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo y aporten los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

En las comparecencias de los Servidores Públicos Municipales ante las comisiones, la persona titular de la Presidencia comisión cuidará que se lleven en forma ordenada y respetuosa para que todos sus integrantes tengan igual oportunidad de participación.

Para el desarrollo de comisiones, podrá invitarse a sus reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de su trabajo, para lo cual la persona titular de la Presidencia extenderá directamente las respectivas invitaciones.

Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán incluir los siguientes puntos:

- 1) Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.
- 2) Una segunda parte resolutive en la que expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- 3) Tratándose de ordenamientos legales, se fundamentará en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

Artículo 39.- El dictamen de los asuntos que se estudien dentro de las comisiones deberá rendirse en función de los elementos y circunstancias para que en el menor tiempo posible se dictamine lo conducente.

Artículo 40.- Si por alguna circunstancia la comisión o las comisiones mixtas estuvieran en posesión de algún expediente y fuera imposible despacharlo por estar cerca del término del período constitucional para el que fueron electos, la persona titular de la Presidencia de la comisión dará a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que éste sea anexado al expediente correspondiente y entregado a la siguiente Administración Municipal.

Artículo 41.- Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al H. Ayuntamiento cuando se considere necesario o este así lo requiera.

Artículo 42.- Los integrantes de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 43.- Las comisiones deberán concretarse a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al H. Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal, así lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 45.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, solemnes y de cabildo abierto.

- a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, cuando menos dos ocasiones cada mes, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, pudiendo durar el tiempo que sea necesario.
- b) Serán extraordinarias las sesiones a que convoque la persona titular de la Presidencia Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le fomule la mayoría de los integrantes de Cabildo, para tratar asuntos específicos.
- c) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las que acuerde el H. Ayuntamiento.
- d) Serán Sesiones de Cabildo Abierto aquellas sesiones a que convoque la persona titular de la Presidencia Municipal, una vez cada dos meses que se celebren con la finalidad de que el Pleno del H. Ayuntamiento reciba de manera directa de la ciudadanía en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población. En dichas sesiones podrán participar, entre otros, los representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, inter camarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras.

Los temas mediante los que se podrá participar serán, los relacionados con:

1. Los servicios públicos de aseo y limpia, calles, parques, y jardines y su equipamiento,

panteones, comercio en la vía pública, mercados, entre otros;

2. Las obras públicas de interés general, como la construcción de infraestructura municipal y su mantenimiento; la apertura de nuevas vialidades; la construcción de puentes peatonales; pasos a desnivel; entre otros;

3. La implementación de programas relativos a la protección de los derechos humanos, a la civildad ciudadana; a la prevención de accidentes de tránsito; al fomento de la cultura y del deporte; a la igualdad entre mujeres y hombres; a la promoción, apoyo y protección a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, a migrantes, a jornaleros y jornaleros agrícolas; al respeto a la diversidad sexual; a la prevención de enfermedades; y al fortalecimiento de la educación, al bienestar y la paz social, a la información, y comunicación, entre otros;

4. El impulso a las actividades productivas con el turismo, la agricultura, pesca, caza, acuacultura, industria, comercio de bienes y servicios; así como la competitividad económica, entre otras.

En las sesiones de Cabildo Abierto no podrán ser materia de las mismas la tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables.

Las intervenciones de la ciudadanía deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento.

Para la celebración de estas sesiones, el Pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha reunión.

Artículo 46.- La convocatoria de cada sesión deberá contener el día y hora en que la misma se deba celebrar, su carácter, y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia Municipal o la Secretaría del H. Ayuntamiento, deberán convocar por escrito a cada uno de los integrantes de cabildo, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

Artículo 48.- La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, la persona titular de la Presidencia Municipal o la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes del inicio de la misma.

Artículo 49.- Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

Artículo 50.- La Secretaría del H. Ayuntamiento convocará a sesión de Cabildo Abierto, señalando la fecha y la hora de su celebración, lo cual hará saber a los integrantes del H. Ayuntamiento, por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública en la que se establezca, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto;

- II. Temas a tratarse, de los que se recibirán las opiniones, propuestas, participaciones o proyectos ciudadanos;
- III. El orden en que se tratarán los temas materia de la Sesión;
- IV. Requisitos que deberán cumplir las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto;
- V. Tiempo que será asignado para cada uno de los temas a tratarse en la sesión, así como para las intervenciones personas participantes en la sesión de Cabildo Abierto, en las que darán una explicación de sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos;
- VI. Lugares y horarios en los que se recibirá el registro de las personas participantes a la sesión de Cabildo Abierto; y,
- VII. El formato en el cual se deberán presentar por escrito las opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de las personas participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en el momento del registro al que se refiere la fracción que antecede.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión de Cabildo Abierto, en los estrados de cada una de las oficinas de las diferentes sindicaturas del municipio, así como en los del Palacio Municipal, y, de considerarse conveniente, podrá difundirse en los diversos medios de comunicación.

Artículo 51.- El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum e instalación de la sesión;
- II.- Discusión, Modificación o Aprobación en su caso del Orden del Día;
- III.- Lectura, adición o corrección y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV.- Informe de la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- V.-Asuntos a tratar;
- VI.- Informe de la Persona Titular Sindicatura en Procuración;
- VII.- Informe de Comisiones a cargo del Cuerpo de Regidores;
- VIII.- Asuntos Generales; y
- IX.- Clausura de la sesión.

En el punto de asuntos generales se tratará aspectos que propongan los integrantes del H. Cabildo.

Artículo 52.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán al mismo orden del día del artículo anterior, excepto las fracciones III, IV, VI, VII y VIII.

Artículo 53.- Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde en función con el asunto de que se trate, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 54.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser públicas, a excepción de aquellas que acuerde el cabildo que sean privadas. Las sesiones solemnes serán siempre públicas.

Artículo 55.- Las sesiones podrán ser privadas en los casos siguientes:

- A) Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal haya levantado la sesión pública,

en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.

- B) Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra cualquiera de los integrantes del H. Cabildo, por actos u omisiones y en lo conducente por la Ley de Responsabilidades a de los Servidores Públicos.
- C) En los casos de licencias o separación del cargo de cualquier integrante del H. Cabildo.
- D) Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al H. Ayuntamiento.
- E) Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo amerite.

Artículo 56.- Para la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de Asistencia Declaratoria de quórum e instalación de la sesión;
- II. Discusión, Modificación o Aprobación en su caso del Orden del Día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto;
- IV. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como de los nombres de las personas participantes registradas para cada uno de ellos;
- V. Recepción de las intervenciones por escrito, así como de su explicación verbal, de cada uno de las de las personas participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá exceder de 5 minutos por cada uno de ellos, en caso de réplica se le otorgará 2 minutos adicionales. Y el número de participantes no deberá exceder de 5 personas;
- VI. Participación, en su caso, a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal, de los Titulares de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión;
- VII. Participación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo soliciten;
- VIII. Conclusiones de la sesión, y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 57.- Las sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

En los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física en la sede oficial de quienes integran el Ayuntamiento, podrán realizar sesiones virtuales o a distancia con el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Se consideran de fuerza mayor, los supuestos siguientes:

- I. Contingencias y Emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;
- II. Contingencias y Emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

Para poder sesionar virtualmente, previamente los integrantes del Ayuntamiento deberán dejar asentado en acta la acreditación de alguno de los supuestos anteriores.

Artículo 58. - Las notificaciones, citatorios, así como la entrega de expedientes o carpetas de trabajo

para la celebración de las sesiones virtuales o a distancia del Ayuntamiento, se practicarán en los tiempos que marca el presente Reglamento, mismas que serán notificadas mediante correo electrónico y demás tecnologías de la información y la comunicación, que acuerden sus integrantes; las notificaciones surtirán efecto en la fecha y hora que la plataforma reporte su recepción.

Artículo 59.- En cada sesión del H. Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1) Instalar y clausurar la sesión;
- 2) Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración del H. Cabildo;
- 3) Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- 4) Firmar las actas de las sesiones tan luego como hubieren sido aprobadas; y
- 5) Las demás que le asigne este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 60.- El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del H. Ayuntamiento; la Secretaría del H. Ayuntamiento, pasará lista de asistencia y de existir quórum, la persona titular de la Presidencia Municipal, declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos. Transcurrido dicho término se procederá a lo establecido en el Art. 85 de este reglamento.

Artículo 61.- Una vez instalada la sesión, se procederá con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de los presentes. Después de la lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma; procediéndose en consecuencia a su digitalización y resguardo en la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 62.- Para el desahogo de los puntos del Orden del Día, a solicitud de la cualquiera de los integrantes del H. Cabildo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier Servidor Público Municipal que esté relacionado con el punto a tratar a efecto de ampliar información.

Artículo 63.- Ningún asunto tomado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

Artículo 64.- Terminada la lectura del dictamen que presente la comisión se someterá a consideración del H. Cabildo, y analizado y discutido suficientemente el punto, se someterá a votación, que se hará levantando la mano primeramente los que estén a favor, luego lo que voten en contra y abstenciones.

La votación también podrá ser secreta por cédula, cuando así lo acuerde el propio H. Ayuntamiento.

La Secretaría o el Secretario tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 65.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del H. Ayuntamiento, se abstendrán de:

- A) Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B) Hacer alusiones personales, expresiones o gestos ofensivos en contra de los demás asistentes a la sesión.
- C) Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.
- D) Apartarse de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 66.- Ningún integrante del H. Cabildo, deberá ser interrumpidos durante su intervención, salvo que se viole este Reglamento o la Ley, o bien que exista desorden en las galerías en cuyo caso extremo se suspenderá la sesión pública para continuarla privada una vez desalojado el público.

Artículo 67.- Los integrantes del H. Cabildo, podrán acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos, en los siguientes casos:

- A) Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión.
- B) Por causa de fuerza mayor, a criterio de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 68.- Si durante el desarrollo de las sesiones, algún integrante del cabildo profiere expresiones, incorrectas u ofensivas en contra de cualquier otro integrante o cualquier persona que se encuentre en el recinto, la Persona Titular de la Presidencia Municipal o cualquier integrante del H. Cabildo, podrá solicitar que rectifique su actitud y en caso de negativa o reincidencia, se suspende la sesión por 15 minutos para que se reúna la comisión de Concertación Política y decida lo conducente.

Artículo 69.- En las sesiones de Cabildo tendrán derecho a voz, pero no a voto, la persona titular de la Secretaría H. Ayuntamiento, los funcionarios municipales a quienes se hubieren previamente llamado por acuerdo del Cabildo, para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados, siempre que se dirigirán bajo protesta, a decir verdad.

Artículo 70.- Las votaciones serán de tres clases: abiertas, que consistirá en levantar la mano a favor, en contra o abstención; consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento si aprueba o desaprueba debiendo contestar si o no, y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de boletas especialmente diseñada para tal fin.

Artículo 71.- Ningún integrante del H. Cabildo, podrá ausentarse de la sala de sesiones, ni excusarse de votar, mientras se realiza la votación no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate.

Artículo 72.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación, cualquier miembro del H. Ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

Artículo 73.- Hecho el cómputo de votos, la Secretaria del H. Ayuntamiento, dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

Artículo 74.- Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros de Cabildo.

Artículo 75.- Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el H. Ayuntamiento serán firmados por la Persona Titular de la Presidencia Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 76.- De cada sesión se obtendrá una versión fiel que contendrá integramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del H. Ayuntamiento y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Artículo 77.- La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su corrección o aprobación.

Artículo 78.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la sesión en que fueron

aprobados, la Secretaría del H. Ayuntamiento, deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a los responsables de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 79.- Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del H. Cabildo, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 80.- Para revocar acuerdos anteriores es necesario que en la sesión estén presentes más de las dos terceras partes de los integrantes del H. Cabildo.

Artículo 81.- Cuando en las sesiones se vayan a modificar o se vayan a revocar acuerdos anteriores deberá proporcionarse a cada uno de los integrantes del H. Cabildo, con un plazo mínimo de 48 horas la documentación que informe lo establecido y lo que pretenda modificarse.

Artículo 82.- Los ordenamientos legales serán analizados primero en lo general y si hubiere objeción a algunos preceptos, estos se analizarán en lo particular.

Artículo 83.- Las personas que concurren a las sesiones públicas del H. Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, si desean hacer uso de la voz en dicha Sesión deberán registrarse previamente en la Secretaría del H. Ayuntamiento para indicar el asunto a tratar, debiendo ser este un beneficio para la colonia, comunidad, empresa o institución; no deberán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario, la Persona Titular de la Presidencia Municipal o la Secretaría del H. Ayuntamiento, las exhortará a que se conduzcan con corrección y si no obstante ello prosigue haciendo dichas manifestaciones, levantará la sesión pública y se continuará con el carácter de privada, sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden.

Artículo 84.- Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se convocar de nueva cuenta tomando como base el Título Segundo, Capítulo, del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 85.- A los integrantes del H. Cabildo, que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de quince días de salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa, contándose con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia y será la Secretaría del H. Ayuntamiento, la parte encargada de recibir por escrito la justificación de la inasistencia; en caso de que se considerarse no justificada, la Persona Titular de la Presidencia Municipal, girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento precedente.

Artículo 86.- A las Regidoras y Regidores que no concurren a una reunión de trabajo de Comisión sin causa justificada o sin permiso del H. Ayuntamiento, se les aplicará una multa de tres días de sueldo devengado. Y la persona titular de la comisión, hará del conocimiento a la Persona Titular de la Presidencia Municipal, del incumplimiento de su trabajo para que ejecute la sanción correspondiente.

Artículo 87.- Son consideradas causas justificadas las siguientes:

- A) Por enfermedad
- B) Por fallecimiento de un familiar directo
- C) Por necesidades personales, solicitando con anticipación y por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la cual se someterá al pleno del H. Cabildo para su aprobación o desaprobación según sea la votación.

Artículo 88.- Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un integrante del H. Cabildo, después de quince minutos de la hora de inicio de la misma y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia.

Artículo 89.- Se considerará retraso a la reunión de Comisión o Comisión Mixta la llegada de una Regidora o Regidor después de quince minutos de convocada la reunión. Aplicando el Artículo 82 para la sanción correspondiente.

Artículo 90.- Los integrantes del H. Cabildo, que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año sin causa justificada, serán exhortados mediante oficio por la Persona Titular de la Presidencia Municipal para que comparezcan, si no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el H. Ayuntamiento, debiendo llamarse a la persona suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

Artículo 91.- Se creará un fondo económico para becas a estudiantes vulnerables y / o deportistas destacados en nuestro municipio con el descuento de las sanciones aplicadas a las o los integrantes del H. Cabildo, mismos que contemplan los Artículos 82 y 83 de éste Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado. Siendo el H. Cabildo quien determine los beneficiarios que se les otorgarán dichas becas.

CAPITULO IV DE LAS INICIATIVAS

Artículo 92.- A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

Artículo 93.- El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. A los integrantes del H. Cabildo; y
- II. A los habitantes del Municipio de Salvador Alvarado.

Artículo 94.- El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos.
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye.
- III. Texto del Proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo 95.- Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del Municipio.

Artículo 96.- Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la Administración Pública Municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

Artículo 97.- Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, la o el titular de aquella dependencia dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles, pondrá a consideración de los integrantes del H. Cabildo, los asuntos propuestos.


TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa de fecha 29 de diciembre de 2016, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" el día 21 de abril del 2017.

Comuníquese a la Persona Titular de la Presidencia Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 12 días de junio de 2023.


LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

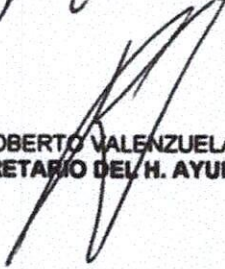

LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los 21 días del mes de junio del año 2023.


LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO